este, à la-entrega à aquellos por ter-

cerns è iguales partes de los bienes

semovientes y quables que como de

toriarse en estrados y hacerse públi-

Engenio

sea sacrificado en el matadero, entrando

en ell en baen retade de salud; de lange-

dir tambien la vente de pesnados, salados







ca per medio de edictos, se insertara de lascopas neccestias; de que las casas, en lin, se construyan con buenns cendi-

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta. el recibo del número siguiente damon la ramphs obstanced is governed

did tenores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boreris coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debera verdicarse al final de cada año económico, nono o al ob social

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para les des después para les después p mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á les mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general. Bentencia. Ha la ciudad de Sa-

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

sentencia, siendo testigns D. Gabrieeb reSECCION OFICIAL A esta vecindad, doy for ante mi, Gre-

tando en su sa sa audiencia, celebran-

dela publica por ante mi el Escriba-

gorio Martia y Boluguez. OF PARTE OFICIAL. inscrios están commenas literalmente

con sur originales que obran en mi PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

original and other as somether se S. M. el Rey (q. D.g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

doscientos sesenta y seis estadules de Gaceta del 8 de Enero de 1878. Las personas que descen tomar parte

Se venden en publica subasta à vo-

luntad de su dueño, ciento tres obrades

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

O del pròximo Febrero, en la Conta-Lanell ab ab Circutar moza lab sinut

La Administracion del Estado no cumpliria con uno de sus principales deberes si dejara de consagrar sus cuidados a cuauto atañe á la salubridad pública. Considerada esta como fuente copiosa de riqueza, y aquella como el resorte más poderoso para facilitar su natural desenvolvimiento, es llegado el caso de entrar, bien que paulatinamente para más seguro éxito, en la via que á tan sagrados fines conduce, toda vez que los obstáculos que lo impidieran han desaparecido cen nuestras discordias civiles, que en verdad no se prestaban á estudios sérios le las señas signientes: l'aovitantainimba

Asegurada la paz y encontrándose España en una época de progreso y renacimiento social, el Gobierno está decidido a que todos los adelautamientos y naturalmente los de la higiene y los preceptos por ella dictados se utilicen en cuanto sea posible, haciendo que ejerzan su valioso influjo en el bienestar de los pueblos; porque de no verificarlo, sobre ser completamente estériles las conquistas obtenidas por el estudio, su

abandono equivaldria à desconocer el liempo en que se vive, y, lo que es mas bochornoso, à rebajar el crédito de la Nacion ante los hombres de ciencia y de los Estados que, aplicando tan benéficos dogmas, se distinguen por su cultura, riquezaty poderionan el mient, and en

A fin de evilar esta censura, que no podria contestarse, y obtener los b neficios apetecidos, les necesario investigar. sucesivamente las plagas que la sociedad española encubre en orden a la pública salud, contando al efecto con la ilustra. cion del Real Consejo de Sauidad y con la decidida cooperación y celo de los Gobernadores, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados y demas funcionaque daran las pruebas màs necesa ias como cenal inequivoca de inteligencia é oc interes en pro de des pueblos que administran, y a quienes deben prestar tan importantes servicioso asserbana oviseo

Una de esas plagas es la enfermedad de S Lazaro o lepre, de que san terribles recuerdos conserva aun la Europa por las víctimas que ocasionó, y en donde tantos tesoros y trabajo costó extingirla. Pero como pareze que todavia retoña en algunas localidades de la Poinsula Ibérica, pues una vezes en Asturias, ot as en Castellon, y u timamente en el distrito de Alcica, provincia de Valencia, se ha descubierio la existencia de algunas. casos que, si hoy ocutos, pueden ir acreciendo con el comercio de las gentes, de aqui la necesidad de tomar disposiciones preventivas que eviten, no sólo el temido brote público ó incremento, si que tambien ocuran à la posible extincion del gérmen, prestando de esta suerte innegables servicios generales y particulares á la sociedad española. Y cuando todos des Gobiernos prestan su atencion y consagran sus esfuerzos á mejorar las condiciones sanitarias de los paises que administran, atendiendo al bienestar fisico y moral de los moradores el de España ha de poner tambi-n cuanto este de su parte, co no viene haciendolo en diversos ramos de la cosa pública para cotrar en ese general y laudable concierto, elevando al efecto el nivel de su Adminis racion.

La base indispensable para lograrlo. no va en cuanto á la lepra -e refiere, sino ; para todas las plagas seciales, es sin du da la siencion de una estadistica lo mas perfecta que adquirir -e pu-da porque con los dates por la misma suministrados se averiguaran la existencia del mal, el

número, extension, condiciones, origen, causas que la mantieneu y por fin las disposiciones convenientes que su remedio exija; estadistica para le cual debe desplegarse por todos los funcionarios y por los médicos titulares el mas esquisito celo, bien seguro de que prestan un servicio recompensado en los sacrificios que con ello hap de evitar al pais en que funcionan como clases ilustradas, y en et galardon del buen nombre que del mismo modo conquistan para la patria, calificada de indolente en las cosas que mas convienen à la salud, sin la cual no hay bienestar posible. S. M. el Rey (q. D. g), en vista de las consideraciones espuestas, ha tenido à bien resolver lo siguiente: Elli poisuri shi obitami omo

1. 2 En las provincias donde hava enfermos de lepra y no exista hospital de Sin Lazaro ú otro destidado al tratamiento de la enfermedad referida, se establecerá, cuando sea posible, duo especial convenientemente organizado; y si no pudiera ser eso, se destinara à los leprosos, en el provincial que al ef clo reuna mejores condiciones, un departamento independiente de los dedicados à las enfermedades comunes.

Los Gobernadores, de acuerdo con las Diautaciones pro inciales y oyendo à las Junta de Sanidad, pr pondran al efecto in lica to anteriormente los conventos y e lificios que consideren mas m adecuados, asi como das recurses para su mas puonta realizacion y sestenino proximo pasado, en fe del Notasim

3. 21 Tudos les pobres de solemnie dad que padezcan la lep a ó mal de San Lazaro serán recogidos, precisamente en los mencionados establecimientos especiales, ó en los departamentos de los ho pitales provinciales que acaban de indicarse, debieudo dispensar à unos y otros la mas puntual y esinerada asistencia para conseguir su curacion o aliviar á lo menos sus padecimientos, luo ; zolud

4. Ou Los pobres acogidos en los hosel pitates só admarta nento de o leprosos no s podrau salir de ellos para volvecial con mergio con las gentes sanas sin que pro cedo fu mal de daracion del Facult tivo que les haya asistido, en la cual conste que han recobrado por completo su salad.

Serán igualmente admitidos en los hospitales y departamentos de leprosos los que no siendo pobses de solem uidad quieran acoge se en lellos. Estos

podrán salir de los establecientos cuando lo tengan por conveniente, ab antioningia sol

12. Con el fin de obtener una esta-

distica fon exacto como sea posible de

les depresos que haya en todas las pro-

vincias de España, haran los Goberna-

6. Cuidarán con grande esmero los Gobernadores y Alcaldes de que los leprosos que no sean pobres de solemoidad ni quieran albergarse en los hospitales vivan lo mas alslados que sea posible; ya en las afueras de las poblacioeiones, eu chozas ó barracas; ya en casas independientes; ya, si otra cosa no pudiera ser, en habitaciones apartadas de aquellas que ocupan las personas sanas de la familia, espaciosas bien ventiladas y en el estado mas perfecto de aseo :

7. lgualmente cuidaràn de que se les mantenga impios, con camas aseadas, con la ropa interior necesaria, renovada a menudo, biea lavada y pasada por lejía; de que tengan vasijas y u ensilios destinados, como las ropas. á su uso xel sivo; y eo fin, que no les falte la ropa interior precisa, ni las hilas trapos y reudaje que su estado re-Cebernadores recejon estos dates, emelo

8. Procurarán o asimismo, impedirar que las mujeres leptosas crieu hijos pro-in pios ni ajenos, y recome darán á los facultativos que cuiden mucho de no emplear para la vacunación vacuna de ninos conteminados de la depra ó hijos ede a padces leprosos reine sel chesimilamno led

9.º Las Autoridades provinciales y municipales de Sanidado en las previocias y peblaciones donde haya leprosos cuidarán de inculcar el riesgo que en su salud co ren las persona sanas cuando. se unen en matrimonio con las contamialo nadas del mal, y la gran probalidad que hay de que este se propague à su des-7 de Enero de 1878. - Romero yainabnen

10. A fin de apartar, hasta doude sea posible las causas que, despues de la herencia y el contagio, parecen favorecer mas la manifestacion y desenvolvimiento de la lepra, cuidaran tambien las referidas Autoridades: De dar corriente cuanto sea posible á los rios y arroyoscuyas aguas se detengan o caminen con mucha lentidad; de promover la desecacion de los pantanos, y de evitar la formacion de charcos duraderos cuando son copiosas las lluvias; de desaguar por los medios convenientes y sanificar los terrenos húmedos; de sartir de buena agua potable à las poblaciones que carezcau de ella, o de hacer filtrar convenientemente la salobre que haya de beberse; de impedir la venta de carnes de cerdo enfermos deberán abonar las estancias y lacerado à muerta de cualquiera otra do.ll .minn.

lencia, así como de todo animal que no

sea sacrificado en el matadero, entrando

en él en buen estado de salud; de impe-

dir tambien la venta de pescados, salados

ó no, que se hallen corrompidos ó pue-

dan por otro cualquier concepto ser da-

nosos á la salud, de procurar que los

mercados de las poblaciones en que las

clases pobres se alimentan casi esclusi-

vamente de pescados estén abastecidas

de carnes frescas y saludables, de legum-

bres, raices al menticias, hortalizas y

frutas; de fomentar la beneficencia do-

mi iliaria para que ni falte à los menes-

terosos el preciso alimento, ni carezcan

de lasropas necesarias; de que las casas,

en fiu, se construyan con buenas condi-

ciones de sa ubridad, se conserven lim-

pias y bien ventiladas, y no se acumule

en ellas mayor numero de personas y de

animales domésticos del que deban con-

41. Para el mas fácil cumplimiento

de las anteriores disposiciones, los Facul-

tativos de la ciencia de curar darán co-

nocimiento à la Autoridad local y al Sub-

delegado de Sanidad correspondientes de

cuantos eufermos de lepra ó de otra

cualquiera ensermedad parecida reclama-

tener.»

del espresado pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo y tipo e renta nual de 1875 pesetas por cada una de las cinco campanas.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Segovia 22 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Martin y Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juz gado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fè: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han sustanciado los autos de juicio civil ordinario á que se contrae la sentencia recaida en los mismos, y cuyo tenor y el de su pronunciamiento es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia à cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, visto por el Sr. D. Francisco de Zumairaga, Juez de primera istancia de este partido los autos entre partes, de la una Lais, Juan y Eustoquia Garrido Velasco y en representacion de esta última su marido Maximino Segovia Rubio, vecino de la Lastrilla demandante su Procurador D. José Sancho Pulido; y de la otra su convecine y padre Rugenio Garrido Martin, demandado y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre reclamacion de bienes relictos à la defuncion de Justa Velasco, madre de los primeros y esposa del segundo.

Primero resultando. Que per los espresados Luis y Juan Garrido Velasco, y Maximino Segovia Rubio, como marido de Eustoquia Garrido Velasco, se interpuso en veinte siele de Setiembre del ano último demanda de peticion de herencia contra su padre Eugenio Garrido Martin, en reclamacion de dos mil ochocientos cuarenta y siele pesetas, veinte y cinco centimos, importe de los bienes yacentes al fallecimiento de su madre Justa Velasco, ocurrido en veinte y tres de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y tres, cuyos bienes muebles y semovientes, importantes la espresada suma, habian quedado à la muerte de la Justa en poder de su marido el demandado, quien se obligó per escritura olorgada en esta ciudad en veinte y ocho de Junio del año próximo pasado, en fé del Notario de la misma D. Victoriano Perez Arango y Nagera, cuya copia debidamente autorizada por este, acompañaban, à tener à disposicion de los espresados sus tres hijos dichos bienes o su valor y entregarse os por terceras é iguales partes cuando legalmente tuveren derecho à percibirles; obligacion que reconoció el plusfamus alle dur centraries alle dur curriente demandado en el acto de conciliacion à quien fué citado por dichos sus tres hijos cuya copia certificada tambien presentaban comprometiéndose à responder con todos sus bienes de aquel importe por no tener de metalico pa-

> Segundo resultando. Que sustanciado el incidente de pobreza y declarados pobres para liligar los de-Por guistas obtennas por el caindre, an . se averguaran la existencia dei mat, el 1 enfermas deberás aboner das estancies y

midad entre las partes.

ra satisfacerlo en lo que hubo confor-

010111111112 mandantes; conferido traslado de la demanda á Eugenie Garrido, no compareció à evacuarlo, por lo que se han seguido los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Tercero resultando. Que recibidos los autos á prueba á solicitud de la parte demandante han sido cotejadas durante aquel termino con sus respectivos originales, el acta de conciliacion y escritura presentada por aquella resultando comprobados en dichos documentos los hechos espuestos en la demanda, segun y en la conformidad que se deja indicada en cuya vista los demandantes han insistudo en su escrito de alegacion en la reclamacion intentada solicitándo la imposicion de costas al demandado.

Cuarto resultando Que durante la sustanciacion del pleito y à solicitul del Procurador Sancho Pulido se embargaron al demandado además de algunos muebles de insignificante valor, una casa en la Lastrilla, número tres, su calle de las Eras, fólio cincuenta y tres vuelte, de cuyo embargo se hizo anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, fólio setenia y siete vuelto.

Primero considerando. Que segun resulta de la escritura pública de que antes se hizo mérito, presentada por los demandantes, que hoy ocupa los fólios sesenta y cínco al sesenta y ocho de autos, Eugenio Garrido reconoció y confesó haberse hecho cargo de bienes, muebles y semovientes de jados por Justa Velasco su esposa al fallecimiento de ésta por valor de dos mil echocientas cuarenta y siete pesetas veinte y cinco centimos, equivalentes à once mil trescientes ochenta y nueve reales, cuyos bienes ó su importe se obligò à tener à disposicion de sus tres hijos y entregarseles por terceras é iguales partes cuando lega mente tubieren ocrecho à percibirles, obligándose dichos sus hijos por su parte á no reclamar en contra rio, asi como a distribuirse entre sí cualesquiera otros bienes que en lo sucesivo pudieran corresponder á su madre y satisfacer las deudas que resultaran en su contra.

Segundo considerando. Que el demandado volvió a reconocer y confesar aquella obligacion en el acto de conciliacion que celebró con sus hijos los demandantes en siete de Setiembre del espresado último año.

Tercero considerando. Que los demandantes son mayores de veinte y cince años, y en tal concepto emancipados de derecho, teniendole por lo tanto para reclamar de su padre el demandado. los bienes que dejara a su fallecimiento de su madre Justa Velasco, importantes segun la escritura mencionada las dos mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, veinte y cinco cèntimos, objeto de la demanda cuya cantidad por lo tanto viene obligado à entregarles su padre que nada ha escepcionado en contra de esta obligacion, demosa trando con su ausencia en los antos, que aquella es cierta.

Fallo. Que declarando como declaro haber probado los demandantes Luis, Juan y Eustoquia Garrido Velasco y en nombre de esta su marido Maximino Segovia Rubio, su accion y deman la sin que haya comparecido à escepcion cosa alguna el demandade Rugenio Garrido Martin, su pa-

dre, debo de condenar y condeno á este, à la entrega à aquellos por terceras è iguales partes de los bienes semovientes y muebles que como de la procedencia de su fallecida esposa Justa Velasco, quedaron en su poder y constan especificados en la escritura obrante fólio sesenta y cinco al sesenta y ocho, é en su defecto su importe de dos mil ochocientas cuarenta y siete pesetas, veinte y cinco céntimos, en término de quince dias que al efecto se le conceden. Así por esta mi sentencia que además de notoriarse en estrados y hacerse pùblica per medio de edictos se insertará en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo determinado en los articulos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; definitivamente juzgando y con imposicion de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco de Zumarraga.

Acada shada

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia à cuatro de Diciembre de mil ochocientes setenta y siete, el Sr. D. Francisco de Zumarraga. Juez de primera instancia del partido, citando en su sala audiencia, celebrandola pública por ante mi el Escribano. dió, pronunció y firmò la anterior sentencia, siendo testigos D. Gabriey D. Antonio Leonor Menendez de esta vecindad, doy fé: ante mi, Gregorio Martin y Rodriguez.

La sentencia y pronunciamiento insertes estàn comprme literalmente con sus originales que obran en mi poder y autos de su razon, resultando lo relacionado mas por menor de los mismos à que me remito. Y por que conste en cumplimiento de lo mandado, espido el presente, en estos dos pliegos del sello correspondiente para su insercion en el Bolelin oficial que signo y firmo en Segovia à treinta y une de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, Gregorio Martin y Rodriguez.

Se venden en pública subasta à voluntad de su dueño, ciento tres obradas doscientos sesenta y seis estadales de tierra labrantia en el pueblo de Espirdo.

noveded en su impor-

Las personas que deseen tomar parte en el remate, pueden presentarse el dia 10 del pròximo Febrero, en la Contaduria del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Madrid, calle de Recoletos 19, Hotel, ó ante D. Mannel de Sierra, en esta ciadad, Plazuela de San. Juan 1, el que enterara del pliego de condiciones. Tudispen para facilitar su nathral desen-

To exito, on in vin -que a lan sagranos Ha desaparecido en esta ciudad una perra, propia de Alejandro Valter, vecino do la misma, Muerte y Vida, 22, de las señas siguientes: blanca, pintada, color canela, rabona de siete á ocho meses; la persona que sepa su paradero se servirà entregarla á su dueño quien abonará los gastos y gratificará.

Juntana she ozenda sa raffi sa jotnamilia

-1956 gam aren orasunsairelung ospinsul

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santiuste.

ren su asistencia. 12. Con el fin de obtener una estadistica tan exacta como sea posible de los leprosos que haya en todas las provincias de España, harán los Gobernadores que los Alcaldes remitan una relacion de los que residan en sus respectivas demarcaciones, en la cual se reunan los siguientes datos: «El nombre de cada enfermo; su edad; el pueblo en que reside à ha residido, si se hallara à la sazon en su hospital; el oficio ú ocupacion que tenia antes de manifestarse la lepra; su estado; en caso de ser casado, si tiene hijos, y si estos se hallan tocados de la misma ensermedad; en ese mismo caso, si la conyuge padece tambien la lepra, y quien de los dos la tuvo primero; cuán o tiempo hace que está padeciendo la enfermedad; qué edad tenia cuando mpezó á padecer; si la padecieron sus

cendientes, y en la asirmativa, quié-'s; si han padecido ó la estan padecieno sus hermanos; à que causas se alribuye la enfermedad; qué condiciones ofrecen la habitacion del leproso, sus ali mentos y bebidas, sus vestidos y sus medios de limpieza; qué síntomas característicos y notables presenta el mal; en fin, un breve resumen del tratamiento empleado y sus efectos. " Luego que los Gobernadores recojan estos datos, los remitiran al Ministerio de la Gobernacion, ordenados por partidos judiciales.

13. Tanto los Subdelegados, Médicos de Sanidad, como los Facultativos titulares, prestarán à las Antoridades la cooperacion mas eficaz para llevar á cabal cumplimiento las anteriores disposicionescisionivorq sababitetuA ecd

De Real orden lo comunico à V. S. esperando que asi en las medidas indicadas como en los datos señalados, sabra V.S. distinguirse por la proutitud en disponer aquellas y en facilitar la importante estadistica que se le reclama. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1878. - Romero y Robledo.-Sr. Gobernador de la provincia de. al ah sounsah, enn scenno sal - diseque

eran'is y e contagio, pareces isvore-GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretary Section of the rior of arroyer-SECCION DE FOMENTO.

-tel el muire ob 7 konsinen sel de no Montes .- Subastas.

est tog taunsech ab tentullen per tos El dia 10 de Febrero próximo y hora de doce à una de su tarde, ante el Alcalde de Navas de Oro, se celebrará subasta para contratar por 5 años la resinacion á vi a de 30.000 pinos del monte Pinar de Arriba de los propios facerede è muerta de cualquiera otra do-